

DOCUMENTOS

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

ENERO A JUNIO DE 1987

**comisión chilena de
derechos humanos**

APDH 1186

Documentos / Testimonios Mundiales

A. PRESENTACION

Los primeros años de la vida de los seres humanos están marcados por la lucha por la supervivencia, la búsqueda de alimento y el refugio. En esta etapa, el ser humano se enfrenta a los elementos de la naturaleza y a los peligros que le rodean. La vida es una constante lucha por el bienestar y la seguridad.

1. El ser humano es un ser social y necesita vivir en sociedad. La vida en sociedad implica la convivencia con otros seres humanos, lo que requiere normas y reglas que regulen su comportamiento. La vida en sociedad es una constante lucha por el bienestar y la seguridad.

De este modo, el ser humano se enfrenta a la vida y a la muerte, a la lucha y a la paz, a la vida en sociedad y a la vida en soledad. La vida es una constante lucha por el bienestar y la seguridad.

INFORME DE LA COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS

SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Enero a Junio de 1987

3. Sin embargo, la vida en sociedad no es una constante lucha por el bienestar y la seguridad. La vida en sociedad es una constante lucha por el bienestar y la seguridad.

4. El ser humano es un ser social y necesita vivir en sociedad. La vida en sociedad implica la convivencia con otros seres humanos, lo que requiere normas y reglas que regulen su comportamiento. La vida en sociedad es una constante lucha por el bienestar y la seguridad.

A. PRESENTACION

Los primeros seis meses del año 1987 permiten apreciar cambios importantes en la situación de los derechos humanos en Chile, especialmente, si esta realidad es comparada con el mismo período -Enero a Junio- del año 1986.

1. Si bien las condiciones institucionales propias a la aplicación continuada de los estados de excepción constitucional desde el 11 de septiembre de 1973, se mantienen sin variación, negando, suspendiendo o restringiendo la mayor parte de los derechos civiles y políticos, durante el período que se informa, ha ido apareciendo, cada vez con más claridad, la aplicación de las normas definitivas y permanentes de la Constitución de 1980.

De este modo, el país ha comenzado a conocer y apreciar que las violaciones más graves a los derechos humanos, por sus fundamentos constitucionales y legales, forman parte del régimen político institucional normal, previsto en la Carta Fundamental, cuya plenitud de funcionamiento debe comenzar en el año 1989 o 1990, según sea el mecanismo que lo ponga en vigor.

2. El hecho que la oposición política y el movimiento social no haya hecho uso de sus derechos de reunión y manifestación pública y masiva a sus demandas y reivindicaciones, se ha traducido en una baja substancial de la agitación social y consecuentemente las formas represivas habituales de esos derechos, han producido una disminución cuantitativa importante de las denuncias de detenciones masivas y colectivas, como así mismo de las ocupaciones militares de poblaciones o las redadas de sospechosos, que durante 1986 lograron un récord imprecionante.

3. Sin embargo, el potencial de violencia del Estado no ha disminuido su expresión concreta en relación a las violaciones más extremas de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de las personas. Por el contrario, las denuncias de muerte, torturas, secuestros y amedrentamientos, se han mantenido en los niveles más altos alcanzados desde el comienzo de la aplicación de la Constitución de 1980, logrando en algunos rubros récords absolutos, al tiempo que sus formas han puesto en evidencia extremos de crueldad no conocidos hasta ahora.

4. El uso masivo de los artículos 3 y 9 de la Constitución ha permitido, junto al inicio de un proceso de formación y establecimiento de un vasto sector de la población sometido a un régimen de segregación social y política por motivos de conciencia (art.9), el desarrollo de una ofensiva en contra de los grupos opositores a quienes se

acusa de "terroristas", por suponerse que han abrazado, fomentan o amparan la vía armada, la que en algunos casos ha llegado hasta el aniquilamiento físico de ellos por las vías de hecho y sin recurrir a ningún procedimiento judicial, como los que el régimen se ha dotado. En otras oportunidades la ampliación de los criterios sobre complicidad o la creación de figuras nuevas como la de "tener reputación de" o la interpretación oficial del discurso de los opositores como expresión "de la apología del terrorismo", conduce al encarcelamiento tanto de defensores de los derechos humanos, como de dirigentes políticos opositores, o requerimiento contra los directores de medios de comunicación y periodistas.

5. Los ataques en contra de la prensa de oposición al gobierno se han hecho repetitivos, combinando dos formas principales. Por una parte, las amenazas sistemáticas en contra de comentaristas, redactores y reporteros, los que llegan a comprender a todos los integrantes de sus grupos familiares y, por otra, los requerimientos judiciales en contra de los Directores o los entrevistadores y entrevistados por los diarios y revistas. Debido a ello hoy no existe ningún director de medios escritos de comunicación, opositor al Gobierno, que no sea objeto de un proceso y la casi totalidad está declarado reo o ha sido condenado en una o más causas judiciales de este tipo.

6. El exilio masivo de chilenos en diversos países, continúa siendo un gravísimo atentado en contra de los derechos fundamentales de miles de familias. Si bien el Gobierno ha realizado un proceso de reducción de la lista oficial de chilenos a quienes se les prohíbe el ingreso al país, se sabe que existe otra lista -no pública- en la que figuran numerosos chilenos que, debido a los problemas de residencia en los países de acogida, han optado por la nacionalización en ellos durante su exilio y ahora integran este listado de "extranjeros indeseables". Pero además, las condiciones de vida en Chile, creadas por los sistemas de persecución de opositores, ha creado desde 1983 un flujo constante y creciente de salida del país de personas que buscan refugio entre otras naciones, principalmente en Argentina, Suecia, Noruega, Australia, Canadá y países de Europa Central.

7. Agrava las consecuencias de las formas extremas de agresión a la vida y dignidad humana, el deterioro persistente de los mecanismos de protección judicial de los derechos humanos. La ausencia del derecho eficaz a la justicia y la carencia del habeas corpus capaz de impedir la consumación de esos crímenes, se ha visto agravado por el desarrollo de un nuevo mecanismo de justicia militar, presidido por oficiales de Justicia nombrados en la práctica por el General Pinochet, haciendo uso de sus atribuciones de Comandante en Jefe del Ejército, los que realizan su labor bajo la observación y con la asesoría del abogado Jefe del Ministerio del Interior, para el cual se ha creado un cargo llamado Procurador General.

8. Mientras tanto las condiciones de vida de la inmensa mayoría de la población, confirma la violación estable de los principales derechos económicos y sociales, tanto en razón de las políticas oficiales, como en virtud de una legislación que se aparta del todo, de las normas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, profundizándose los estragos causados por el hambre y la miseria, tanto por la cesantía estructural que se mantiene, como por la baja substancial del valor real de las remuneraciones, en un proceso creciente de redistribución regresiva del ingreso en la sociedad chilena.

9. A la sombra de esta situación, el Gobierno ha continuado sorprendiendo al país, al promulgar las leyes que dicta con el propósito de implementar las normas constitucionales que estructuran el poder político, al margen de todo elemento democrático, con el fin confesado de prolongarse más allá de 1989, anunciando para entonces que usará el mecanismo del plebiscito para "consultar" esa proyección hasta 1997, evitando usar los mecanismos electorales.

10. A esos rasgos característicos del período en estudio, es necesario añadir aquellas situaciones que se mantienen sin solución de justicia.

No se ha obtenido avance alguno en el establecimiento de la justicia en los miles de casos de ejecuciones, desaparecimiento de detenidos, querellas por asesinatos y por torturas, acumuladas en los Tribunales de Justicia y, en cambio, todas las resoluciones emitidas por la Corte Suprema en ellas, se han orientado a detener o impedir su avance, produciendo de hecho la impunidad de los responsables.

11. Las instituciones de derechos humanos han continuado siendo objeto de ataques desde el Gobierno o las Fuerzas Armadas.

A la persistente acción del Fiscal ad hoc militar en contra de la Vicaría de la Solidaridad, reiterando sus intentos por llevar ante ese tribunal a sus más altos directivos, se agrega su intención de investigar la vida interna de ese organismo de la Iglesia, mientras permanecen en prisión un médico funcionario de ella y otro ex colaborador de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

B. CONDICIONAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

12. Las prácticas de Estado que implican violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, descansan en instituciones, organismos, procedimientos y políticas que tienen su principal soporte en la estructura normativa del poder de la Constitución Política de 1980, complementada por un conjunto de leyes destinadas a orientar y facilitar su acción, siempre en contradicción con las obligaciones, que, en esta materia, ha contraído el Estado de Chile.

13. Tal como se aprecia en la lectura del anexo sobre "Estructura Normativa del Poder Político en la Constitución Política de 1980", esta Carta fundamental organiza el poder desconociendo en su integridad, el derecho a la libre determinación del pueblo, estableciendo dos formas principales de ejercicio del poder: el Poder Político Militar y el Poder Político Civil.

14. En esta organización, la noción misma de pueblo, como sujeto colectivo de la soberanía popular, no sólo es desconocida, sino más allá aún, es destruida, mediante un sistema de discriminaciones, por las cuales se destruye la condición natural de los seres humanos, por la cual todos "nacen libres e iguales en dignidad y derechos", todos tienen "derecho a participar en el Gobierno de su país", tienen "el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país", y dan origen a "la voluntad del pueblo" que "es la base de la autoridad del poder público". (1). Pues, "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural". (2)

15. En su reemplazo, la Constitución de 1980 crea en primer lugar el Poder Político Militar, organizado al margen de todo mecanismo democrático, en su origen, en sus mecanismos de funcionamiento o en su control y fiscalización.

Este Poder Político Militar realiza dos tareas de control de toda la sociedad, una en virtud de ser "esenciales para la Seguridad Nacional" y la otra, porque sus integrantes -las Fuerzas Armadas- "garantizan el orden institucional de la República" (art. 90).

16. Para realizar ambas funciones se ha dotado al Poder Político Militar de amplias facultades, mecanismos e instrumentos, siendo los principales de ellos los que se derivan de los artículos 8 y 9 de la Constitución. En el ejercicio de éstas, sus competencias constitucionales, el Poder Político Militar goza de autonomía de planificación y decisión política, como también de ejecución, no pudiendo ser fiscalizado políticamente por órgano alguno del Poder Político Civil.

17. Finalmente, si en el ejercicio de sus facultades realiza actos penalmente culpables, los funcionarios y mando de este poder, gozan del privilegio del fuero militar, por el cual serán procesados por sus propios Tribunales integrados por sus compañeros de armas, nombrados por el mando superior para ello y beneficiándose además de un

(1) art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(2) Arts. 1º de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

conjunto de normas procesales que deterioran los derechos de la parte civil involucrada y otorgan garantías especiales a los uniformados.

18. Por su parte, el Poder Político Civil comprende un conjunto de instancias institucionales, las que pese a sus denominaciones, no reproducen los clásicos tres poderes del Estado, ni se produce entre estos órganos las relaciones de autonomía e interdependencia que permiten su funcionamiento democrático. Menos aún, por las razones expuestas, a propósito del desconocimiento de la voluntad del pueblo como base de su autoridad, estos organismos se generan democráticamente.

19. Por el contrario, el Gobierno es la única estructura que posee poder real, aunque en definitiva bajo control del Poder Político Civil, mientras que lo que en la Constitución se da el nombre de "Congreso Nacional" o de "Poder Judicial", no reúnen los caracteres propios a los "poderes del Estado" como se conciben en la Teoría Constitucional Moderna.

20. Debido a que la persona del General Augusto Pinochet Ugarte, reúne hoy en día los poderes supremos del Poder Político Militar y del Poder Político Civil, no ha sido fácil descubrir el significado real, que para el régimen que se inicia en 1989 o 1990, tiene esta estructura normativa del poder en la Constitución de 1980.

Sin embargo, durante 1987, tanto por los desarrollos legislativos, como por las formas represivas, se ha puesto en evidencia su importancia, pues se puede apreciar en alguna medida, cual es el verdadero significado que para los derechos humanos posee el régimen político previsto, como norma e ideal, después de 1989.

C. MECANISMOS QUE INCIDEN EN LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

21.- Los estados de excepción vigentes que privan a las personas y grupos de los derechos humanos.

Desde el golpe militar, el país nunca ha dejado de estar sometido a estados de excepción. Durante 1987 están vigentes el Estado de emergencia y el Peligro de perturbación de la paz interior, los cuales afectan a los derechos humanos de la siguiente manera: (1)

a) A la libertad personal:

Estado de peligro de perturbación: arrestar a personas por el plazo de cinco a veinte días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles, expulsarlas del territorio nacional y disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana hasta por el plazo de tres meses.

b) A vivir en la patria:

i.- Estado de Emergencia: prohibir el ingreso al territorio nacional.

ii.- Estado de Peligro de perturbación: prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él.

c) A la libertad de información y de opinión:

i.- Estado de emergencia: sólo se pueden restringir:

ii.- Estado de peligro: se restringe el derecho a fundar, editar o circular nuevas publicaciones.

(1) Los Derechos Humanos frente al Estado de Sitio. Comisión Chilena de Derechos Humanos, Doc. 12/11/84. 8pp.-

d) A la libertad de locomoción:

- i.- Estado de Emergencia: sólo se podrá restringir la libertad de ir de un lugar a otro en el territorio nacional, lo cual se ha materializado mediante el establecimiento de toque de queda, se puede prohibir la entrada y salida del territorio nacional.
- ii.- Estado de Peligro: no contiene facultades en este sentido, salvo la referida a la libertad misma expresada en arresto o relegación administrativa y la suspensión al derecho de vivir en la patria.

e) De reunión:

- i.- Estado de Emergencia: se puede suspender o restringir su ejercicio;
- ii.- Estado de Peligro: sólo se permite restringir su ejercicio.

f) De Asociación y Sindicación:

- i.- Estado de Emergencia: debe tenerse presente que este derecho está restringido bajo el período de transición establecido en la Constitución vigente por cuanto no se permite ejercerlo para formar asociaciones con objetivos políticos.
- ii.- Estado de Peligro: salvo la limitación general a las asociaciones políticas señaladas más arriba en estos estados no se permite suspender ni restringir este derecho.

g) A la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada :

- i.- Estado de Emergencia : permite imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

h) Al recurso de amparo y protección :

- i.- Estado de Emergencia : El recurso de amparo es procedente, el de protección no lo es si la medida recurrida ha sido adoptada en conformidad a las normas que ri

gen dicho estado. La procedencia del recurso de amparo no asegura su pleno ejercicio por cuanto los tribunales, salvo excepciones, se abstienen de analizar la necesidad de medidas restrictivas en cada caso, limitándose a verificar si el derecho que contiene restricciones o suspensiones a algún derecho invoca la norma constitucional respectiva, en otras palabras, el Poder Judicial se ha limitado a un mero control de legalidad;

- ii. Estado de Peligro : La Disposición 24 Transitoria citada, dispone que las medidas adoptadas en virtud de esta disposición no son susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso. Esto ha sido interpretado por la mayoría de los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia como la suspensión de Habeas Corpus y del recurso de protección.

22. Legislación violatoria de los derechos humanos.

23. Conjuntamente con los mencionados estados de excepción constitucional se encuentra vigente una Constitución Política que desconoce de manera permanente en unos casos y, posiblemente, transitoriamente en otros, derechos fundamentales de las personas. Es el caso de los siguientes (2) :

- a. Derecho a vida, al impedir el indulto o la conmutación de la pena de muerte, Art. 9°;
- b. Derecho de opinión y de asociación, afectados por la vigencia del Art. 8° que persigue determinadas ideas;
- c. Derecho de asociación política, suspendido en virtud de la Disposición 10 Transitoria y al término del período transitorio su ejercicio será restringido según lo dispone el -

(2) : Informe Ier. Semestre 1982. C.CH.D.H., y El Proyecto Constitucional del Gobierno Militar y el orden jurídico internacional. C.CH.D.H. Dec. Sept. 1980, 10 pp.

Art. 19 N° 15 inciso final;

- d. Derecho a la igualdad, negado por los Arts. 44 y 46 que establecen como requisito para ser elegido diputado y senador, respectivamente, haber cursado la enseñanza media y artículo que impide a dirigentes sociales asumir representación parlamentaria; y
- e. Derecho a elegir y ser elegido, afectado por las disposiciones décimo tercera y décimo cuarta transitoria, que establecen la dictadura constitucional por un período de 8 años, hasta 1989; asimismo este derecho se encuentra eliminado por el Art. 107 y siguientes que establecen la Administración Comunal, la que no será generada democráticamente; y Art. 45 que establece la designación de senadores por autoridades públicas, sin intervención del pueblo;

24. Por otra parte durante la vigencia de la actual Constitución Política se encuentran -a su vez- rigiendo una serie de normas legales que importan desconocimiento a derechos fundamentales :

- a. Derecho de opinión y libertad de expresión, limitado por las leyes N° 12.297, sobre Seguridad del Estado; N° 18.313, que restringe la libertad de expresión; N° 18.256 que sancionan a los que convocan a protestas pacíficas;
- b. Derecho a vivir en la patria, penalizado por la Ley N° 18.015 y Decreto Ley N° 81;
- c. Derecho de asociación, tipificado como delito por los Decretos Leyes 77 y 78;
- d. Derecho de defensa, (3) restringido por las leyes N° 18.314 denominada Antiterrorista, que permite la indefensión del detenido por tiempo indeterminado; N° 17.927, de Control de Armas, Dcto. Ley 3.655 y Decreto Ley N° 81, - que someten a civiles a la jurisdicción militar; etc.

(3) Estudio de la Ley N° 18.314 C.CH.D.H. Doc. 24/5/84. 12pp.

25. Derechos no reconocidos plenamente : el sistema de garantías constitucionales establecido por la Constitución - de 1980, no reconoce en su plenitud los siguientes derechos:

- a. Derecho a la autodeterminación del pueblo, al sostener - que la soberanía radica, también, en las autoridades establecidas por dicha Carta Fundamental, Art. 5°;
- b. Derecho a la seguridad jurídica, al permitir que los derechos humanos establecidos en la Constitución puedan ser - afectados en su esencia por otras disposiciones, Art. 19 N° 25 inciso final; y
- c. Derechos socio-económicos, tales como al trabajo, a la salud y a la vivienda, no tiene establecidas garantías para su ejercicio por lo que la inclusión de algunos de ellos en la Constitución Política no pasa de ser una mera declaración.

3. La concentración en el Presidente de la República de los Poderes Políticos Civiles y Militares, le otorgan mecanismos de represión del ejercicio de los derechos civiles y políticos, no controlados, sin posibilidad de protección judicial adecuadas.

26. Mecanismos represivos propios al Poder Político - Civil.

a. Sobre la libertad personal

- Arrestos en virtud del Art. 24 Transitorio, por 5 o 20 días a cargo de Carabineros y la Policía de Investigaciones dependientes del Ministerio del Interior.

Afecta a :

- Personas elegidas por el Ministro del Interior sin necesidad de justificar esa decisión y contra ese decreto exento, no existe otro recurso reconocido por este

que no sea la "reconsideración" decidida por el mismo.

- Personas detenidas en virtud de represiones al ejercicio del derecho de reunión pública, las que son puestas a disposición del Ministerio del Interior por 5 o 20 días en las mismas condiciones que en el caso anterior.
- Personas detenidas a raíz de operativos especiales -ocupaciones militares de poblaciones, controles callejeros o allanamientos de morada en supuesta persecución de extremistas- quienes son sometidos a trato similar.

28.b. Sobre el derecho a un juicio debido. El gobierno mantiene una legislación mediante la cual puede someter a juicio a cualquier persona en el tribunal que estime más conveniente; se trata de una facultad que permite discriminar. Es necesario agregar a lo anterior que muchas infracciones legales se configuran con pruebas que aporta el gobierno a través de la Central Nacional de Informaciones (CNI), cuyos agentes son considerados ministros de fé por la Ley 18.314. De este tipo de legislación son los siguientes preceptos legales :

- i. Ley 12.927 de Seguridad del Estado, que se inicia por requerimiento del gobierno y es tramitada por un Ministro de la Corte de Apelaciones, esta Ley sanciona toda clase de actos destinados a subvertir el orden público y a derrocar al gobierno, así como a directores y periodistas de medios de comunicación que infrinjan las restricciones o suspensiones a la libertad de información ordenada por el gobierno; en virtud del estado de excepción. Ejemplo de esto último son los requerimientos contra periodistas y abogados.
- ii. Ley 18.015 que penaliza a quienes infringen un Decreto exento firmado por el Ministro del Interior en virtud

de la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta; también el proceso se inicia ante un Ministro de la Corte; ejemplo, relegaciones, expulsiones del país, prohibición de ingreso;

iii. Art. 284 del Código de Justicia Militar que sanciona a quienes de palabra o por escrito injurie u ofenda a las FF.AA. o a algunos de sus miembros; este proceso se inicia por requerimiento de las FF.AA. ante el Juzgado Militar;

iv. Ley 18.314, denominada antiterrorista por la cual el gobierno puede requerir a una persona acusándola de hacer apología del terrorismo o de un acuerdo de delito terrorista; un Ministro de Corte es competente para conocer; ejemplo, juicio seguido a C.A.

v. La misma Ley 18.314, por la cual el gobierno puede requerir a una persona vinculada con armas o explosivos; en tal caso el requerimiento puede elegir el tribunal;

vi. El Art. 8° de la Constitución Política que permite al gobierno solicitar que se declare ilegal e inconstitucional a personas, movimientos o partidos políticos - que detenten determinadas doctrinas;

vii. La Ley 18.603, de partidos políticos que faculta al Director del Servicio Electoral para solicitar la inconstitucionalidad de partidos políticos que estime infringen el Art. 8° de la Constitución; y

viii. Ley 17.798, que permite acusar a cualquier persona de infringir su Art. 8°, es decir de formar parte de un grupo de combate armado; es competente el Juez Militar.

29. Mecanismos represivos propios del Poder Político Militar.

La situación de los derechos humanos se puede ver afec-

tada después del período de transición, es decir a partir de 1990 por normas legales que escapen al control político de la sociedad civil. Tal es el caso de los siguientes preceptos legales :

- i. Ley 18.314, que faculta a la autoridad militar y al Director de la CNI a investigar, violar la intimidad y la correspondencia y detener sin contar con autorización previa de autoridad civil alguna, sea política o judicial;
- ii. El Art. 284 del Código de Justicia Militar que permite perseguir judicialmente a periodistas o a cualquier persona que emita su opinión sobre actuaciones de las FF.AA. o de sus integrantes, mediante requerimiento hecho por el Ministro de Defensa o por el Fiscal General Militar (Art. 70 del CJM);
- iii. La Ley 17.799, que permite al Fiscal Militar calificar la infracción legal de que se trata; y
- iv. La Ley de Procedimiento por la cual los Fiscales Militares emiten Órdenes amplias de investigar que son ejecutadas por las FF.AA. la CNI, Carabineros y Policía de Investigaciones, conjunta o separadamente y con las cuales se cometen una serie de arbitrariedades, tales como allanamientos de casas y poblaciones enteras, supuestos enfrentamientos con resultados de muerte, detenciones de personas por períodos prolongados antes de ser sometidas a juicio, etc., todo ello con el agravante que las resoluciones de las Fiscalías Militares no quedan sometidas a control alguno, en tanto que la Corte Suprema ha ratificado todas estas actuaciones.

30. El Poder Político Militar posee además otros instrumentos de re-
presión que puede activar en forma totalmente autónoma del Poder Po-
lítico Civil.

31. En primer término, en virtud del art. 90 de la Constitución y
debido a que puede convocar al Consejo de Seguridad Nacional al mar-
gen del Presidente de la República, puede establecer - tanto por ra-
zones de seguridad nacional, como garantizando el orden institucio-
nal de la República- una amplia investigación sobre el conjunto, una
parte o una determinada persona que ocupa una función pública, lo
que otorga a este poder más funciones de esta naturaleza que al lla-
mado Congreso Nacional e incluso somete a éste a ese tipo de fiscali-
zaciones.

32. En segundo término, puede solicitar al Tribunal Constitucional,
la aplicación de las sanciones contenidas en el art. 8 de la Consti-
tución, a las personas, grupos o partidos, que desde el punto de vis-
ta caen en las conductas -propias a la libertad de pensamiento, la
libertad de conciencia o la libertad de religión- que se penalizan
constitucionalmente en esa norma.

33. Finalmente, dados sus objetivos propios, el Poder Político Mil-
tar puede aplicar la ley que establece las conductas terroristas, de
conformidad al art. 9 de la Constitución, implementando la acción mi-
litar preventiva en contra de las personas que sospecha están involu-
cradas en la preparación o realización de esas conductas.

D. POLITICA DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS EN 1987 (Enero-Junio)

34. La concentración actual del Poder Político en la persona del Ge-
neral Pinochet ha permitido el desarrollo de estos mecanismos consti-
tucionales y legales, en una política represiva de conjunto, por la
cual, una vez definido el objetivo político se discrimina entre los
instrumentos, los que se aplican según el resultado buscado por esos
criterios políticos.

35. De este modo, por ejemplo, la persecución de las personas sospe-
chosas o que tengan reputación de ser militantes, cómplices, encubri-
dores, colaboradores, ayudistas, simpatizantes o defensores, de acti-
vidades que el Gobierno ha definido como terroristas, pueden ser tra-
tadas con el uso de diversas formas de amedrentamientos, o bien se-
questradas e interrogadas bajo tormentos, o también detenidas para
ser sometidas a igual procedimiento extrajudicial, cuyo resultado
sirve de principal acusación o cabeza de proceso ante un Tribunal Mi-
litar -regular o Ad hoc- según se estime políticamente necesario.
Este tribunal, haciendo uso del sistema de comunicaciones renova-
das sin interrupciones, logra obligar al inculcado a declararse cul-
pable de los cargos confesados bajo tortura y entonces inicia el

proceso de involucrar en ellos a toda la red de personas que han tenido contacto con el inculpado, incluyendo a los defensores de los derechos humanos, a quienes denuncien las torturas o informen por los medios de comunicación de estas prácticas. Finalmente, las querrelas por torturas que presentan las víctimas, son entregadas por la Corte Suprema a los Tribunales Militares, pues se supone que fueron practicadas por uniformados en tareas profesionales y, por ende, se aplica el privilegio del fuero.

36. Sin embargo, según sea la persona, el Gobierno puede ya sea suavizar el procedimiento o endurecerlo.

En el primer caso, puede salirse de la ley antiterrorista y procesarlo por la Ley de Control de Armas también ante un Tribunal Militar, o procesarlo por la Ley de Seguridad Interior del Estado ante un Juez Civil de la Corte de Apelaciones, alejando el procedimiento del rigor primitivo.

Pero también puede endurecerlo y atacar militarmente a la persona o personas ya individualizadas e investigadas, enfrentándolas por la vía armada, lo que puede terminar con la muerte de él o los previamente condenados políticamente como terroristas, como lo pone de manifiesto la investigación realizada sobre las 12 personas muertas a raíz de los operativos de la CNI, el 15 y el 16 de junio de 1987.

37. De lo anterior se desprende que, la combinación de criterios ideológicos y políticos que se definen por quienes controlen las estructuras de poder político militar y civil del Estado, va a determinar los mecanismos institucionales, los aparatos burocráticos del Estado que se pondrán en funcionamiento, lo que da por resultado los hechos concretos de violación de los derechos humanos, de manera que éstos no son situaciones aisladas, sino el fruto necesario y buscado, el que se encuentra protegido judicialmente, como lo muestra el hecho de no haberse condenado a ningún autor de violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad de las personas hasta ahora.

38. El primer semestre de 1987 representa un cambio brusco en la realidad de las violaciones a los derechos humanos, en relación con las tendencias observadas durante el año anterior.

El año 1986 verificó el record absoluto de eventos violatorios a los derechos fundamentales, desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1980, el 11 de marzo de 1981. En efecto, en 1986 se acumularon el 32,15% del total de agresiones a estos derechos, sumadas en los 5 años y nueve meses de aplicación de la Constitución, con un total de 35.547 eventos denunciados.

39. Ello fue el efecto combinado de dos procesos: el de las protestas iniciadas en 1983 (mayo), que culmina con las Jornadas del 2 y 3 de julio de 1986 y la construcción de los sistemas represivos del Estado, con las consecuencias ya conocidas.

40. En el primer semestre de 1987 se suspenden del todo las movilizaciones nacionales desarrolladas hasta entonces, no habiéndose producido ninguna manifestación de esa envergadura.

Al mismo tiempo, la visita de S.S. Juan Pablo II en la primera semana de abril, se traduce en la preparación de su recepción en el verano (Enero y Febrero y parte de marzo) lo que acentúa la inactividad de ese período.

Por otra parte, la visita del Relator de Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos en los últimos 10 días de marzo, llevan al Gobierno a anunciar el 31 de diciembre de 1986, su voluntad para mejorar esta realidad en Chile.

41. Sin embargo, esos hechos, si bien producen una baja importante de los índices de violaciones de derechos humanos producto de la represión de los derechos de reunión y manifestación masiva de las demandas populares, no disminuyen el uso de los mecanismos más drásticos de la violencia de Estado y por el contrario, éstos se expresan en formas más agudas, causando un terror colectivo de incalculables efectos destructivos en la población, a través de la persecución selectiva de los opositores.

42. Lo anterior es claramente visible en el análisis de los atentados a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas.

43. El Derecho a la vida ha sufrido en total 61 atentados directos en los 6 primeros meses de 1987.

Esa cifra es inferior al total de eventos de los 6 primeros meses de 1986 (79 casos) y superior a la de igual período de 1985 (52 casos). Sin embargo, si se deja de lado el caso de los homicidios frustrados -producidos de preferencia durante las manifestaciones de protesta- y sólo se toman en cuenta las muertes, el primer semestre de 1987 da cuenta de un aumento de éstas.

Cuadro 1Atentados al Derecho a la Vida Enero-Junio años 1985-1986-1987

Años	1985	1986	1987
Enero	7	3	1
Febrero	2	1	2
Marzo	7	4	5
Abril	5	5	3
Mayo	2	2	2
Junio	4	6	15
TOTALES	27	21	28
Promedio Mensual	4.5	3.5	4.6

44. El análisis de estos casos de muerte, dadas las características políticas del semestre que se anotaron, deja de manifiesto la estabilidad de la violencia de Estado, pues el 92% de ellas fueron causadas por abuso de poder (50%) o en supuestos enfrentamientos (42%), siendo que en conjunto ellas representaron el 34% en 1985, y el 66% en 1986.

La muerte a raíz de la aplicación de torturas se vió representada en un caso en este semestre, al igual que en 1986.

45. Este semestre, dada la baja de la agitación social, deja al descubierto la estabilidad y normalidad de la Tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes, como también la persecución individual.

En efecto, el promedio mensual de detenciones individuales y por abuso de poder es relativamente similar al del año 1985 y otro tanto sucede con la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y ambas situaciones menores que en 1986.

Si se comparan las cifras de detenciones individuales y de denuncias de torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes de estos tres años, dado que en 1985 y especialmente 1986, las cifras de detenciones masivas y colectivas fueron significativamente mayores que en este semestre, puede llegarse a la conclusión que en 1987 la tortura ha respondido casi siempre a los mecanismos de investigación de sospechosos y nada tiene que ver con las represalias tomadas en contra

de manifestantes o a los mecanismos de terror utilizados en las ocupaciones militares de poblaciones.

Los 50 casos de torturas de los primeros 6 meses de 1987 corresponden a personas investigadas y parte de las 277 denuncias por tratos crueles también corresponde a lo mismo.

El promedio mensual de denuncias de tormentos en este semestre de 1987 es, sensiblemente, igual al de igual período en 1985 -54.5 por mes contra 56.5 en 1985- mientras que ambos promedios son sensiblemente inferiores a los de 1985, año en que las detenciones masivas y colectivas fueron impresionantes, llegando a 19.588 detenciones de este tipo.

CUADRO II

46. Torturas, Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Enero-junio, años 1985, 1986 y 1987

Enero	1985	1986	1987
Torturas	17	28	6
Tratos crueles	19	20	12
Total	36	48	18
Febrero			
Torturas	29	32	12
Tratos crueles	48	23	31
Total	77	55	43
Marzo			
Torturas	23	46	5
Tratos crueles	27	19	57
Total	50	65	62
Abril			
Torturas	28	95	10
Tratos crueles	29	45	62
Total	57	140	72
Mayo			
Torturas	30	118	13
Tratos crueles	30	70	62
Total	60	188	75
Junio			
Torturas	34	73	4
Tratos crueles	25	39	53
Total	59	112	57
Totales			
Torturas	161	392	50
Tratos crueles	178	216	277
Total	339	608	327
Promedio mensual			
Torturas	26.8	65.3	8.3
Tratos crueles	29.6	36.0	46.1
Total	56.5	101.3	54.5

CUADRO III

47. Detenciones individuales y por abuso de Poder

Enero - junio, años 1985, 1986 y 1987

	1985	1986	1987
Enero			
Individuales	41	30	23
Abuso Poder	(X)	0	14
Total	41	30	37
Febrero			
Individuales	41	49	20
Abuso Poder	(X)	2	15
Total	41	51	35
Marzo			
Individuales	45	45	39
Abuso Poder	(X)	0	9
Total	45	45	48
Abril			
Individuales	99	60	59
Abuso Poder	(X)	12	6
Total	99	72	55
Mayo			
Individuales	75	59	23
Abuso Poder	(X)	1	3
Total	75	60	26
Junio			
Individuales	28	63	33
Abuso Poder	(X)	2	13
Total	28	65	46
Totales			
Individuales	329	306	195
Abuso Poder		17	60
Total	329	323	251
Promedio mensual			
Individual	54.8	51.0	32.5
Abuso Poder		2.8	10.0
Total	54.8	53.8	41.8

(X) Esta categoría no era contemplada en las estadísticas de 1985.

48. Sin embargo, el dato que mejor expresa la situación de terror cruda hacia personas bien determinadas, la entregan las cifras de secuestros y amedrentamientos.

CUADRO IV

Secuestros y amedrentamientos Enero-junio
Años 1985 - 1986 - 1987

Enero	1985	1986	1987
Secuestros	5	4	10
Amedrentamientos	19	20	62
Febrero			
Secuestros	12	1	8
Amedrentamientos	47	23	38
Marzo			
Secuestros	8	8	11
Amedrentamientos	27	19	59
Abril			
Secuestros	4	9	9
Amedrentamientos	29	45	57
Mayo			
Secuestros	1	3	13
Amedrentamientos	30	70	90
Junio			
Secuestros	3	3	10
Amedrentamientos	25	39	81
Totales			
Secuestros	33	28	61
Amedrentamientos	177	216	387
Promedio mensual			
Secuestros	5.5	4.6	10.0
Amedrentamientos	29.5	36.0	64.5

49. Los secuestros han crecido en un 52% en relación a el primer semestre de 1986, alcanzando un promedio de 10.0 por mes, superior a cualquiera de los años anteriores, desde la puesta en vigencia de la Constitución, el 11 de marzo de 1981.

Mientras tanto los casos de amedrentamientos denunciados han crecido en un 55% respecto a 1986, lo que implica 64.5 promedio denunciados cada mes.

50. Este tipo de prácticas han crecido debido a que ellos son propios de la acción de investigación y prevención clandestina, a través de los cuales se busca detectar a quienes no se ponen de manifiesto en ocasión de la movilización social o se castiga la sospecha de estar intentando algún tipo de acción opositora.

En casi la totalidad de los secuestros las víctimas han debido sufrir interrogatorios profesionales, acompañados de tormentos, aplicados con instrumental especial o con técnicas físicas y síquicas que se conocen a través de las denuncias y querellas presentadas en contra de la policía o la CNI.

51. De lo anterior se deduce que el clima en que se desenvuelve la vida de la sociedad chilena, lejos de aliviarse por la suspensión de los derechos de reunión y manifestación pública, (especialmente por el no llamado a jornadas nacionales de protesta) sigue siendo insostenible, con el agravante para la salud mental de la población, de que ahora se trata de golpes cotidianos que no responden a situaciones creadas por la población que las sufre.

CUADRO V

Promedios mensuales de atentados a los derechos personales

Muertes	4.6	Secuestros	10.0
Torturas	8.3	Detenciones Individuales	32.5
Tratos crueles	46.1	Detenciones por abuso	10.0
Amedrentamientos	64.5		
Totales por mes	174.1	Diario	5.8 denuncias

52. Esta situación se ve agravada debido a la dificultad insalvable de las víctimas de obtener la defensa solidaria de la sociedad -debido a la represión continuada a la libertad de Expresión- y la crisis extrema de la justicia chilena.

53. Sin embargo, esta situación se ve sintetizada en el comienzo del uso masivo del mecanismo de segregación social-política, contemplado en el art. 8, en contra de dirigentes políticos de oposición

y en las querellas -por las cuales ya se les declaró reos- en contra de cuatro directores de medios de comunicación, por el delito de dar cabida en las páginas de esos diarios y revistas, a una inserción pagada de uno de los grupos condenados en virtud de esa norma constitucional.

El análisis de esta disposición puede encontrarse en el Memorándum N° 3 que acompaña como anexo a este Informe.

En la actualidad está siendo procesado en virtud del art. 8 el ex Canciller y Vice Presidente de la República Clodomiro Almeyda, y se ha anunciado idéntico procedimiento en contra de 8 dirigentes comunistas.

El gobierno, con el propósito de ampliar este tipo de represión, ha enviado a la Junta de Gobierno un proyecto de ley destinado a facilitar la aplicación del artículo 8.

54. La situación de los presos políticos sigue siendo precaria debido al desconocimiento de esa calidad por las autoridades y al mismo tiempo, por la aplicación de procedimientos discriminatorios en su trato, lo que conlleva un contrasentido.

El total de personas condenadas o declaradas reos por delitos políticos supera la cifra de los 1200, de los cuales, al 30 de junio de 1987, 433 estaban encarcelados, 379 hombres y 54 mujeres.

Entre ellos hay 65 que cumplen condenas y el resto está sometido a proceso. La mayor parte de ellos están sometidos a requerimientos que se tramitan en Tribunales Militares, pese a ser civiles.

350 de los encarcelados están en esa condición por procesos en Tribunales Militares en virtud de la Ley de Control de Armas, 60 por Ley Antiterrorista y 5 por el Código de Justicia Militar, es decir, 406 de los 433 presos políticos son el resultado de decisiones de los Tribunales Militares.

Las prácticas iniciadas por el Fiscal Militar ad-hoc, coronel Fernando Torres, comprenden desde incomunicaciones prolongadas, la dispersión de los presos en el territorio nacional alejándolos de sus abogados y familia, hasta giras a terreno del Fiscal llevando consigo a los presos, transformando su tribunal en un juzgado ambulante.

Sólo después de una prolongada huelga de hambre, el Ministerio de Justicia y el Director de Gendarmería, comenzaron a otorgar algunos de los derechos a libertad diurna de los condenados que reunían los requisitos para ello e incluso una libertad condicional. Ellos intentaron también unificar el trato de los presos políticos, en un régimen más humano, sin embargo, el Coronel Torres se opuso y mantuvo para las personas que él ha encargado reos, un trato particularmente hostil.

55. La situación de la libertad de expresión ha continuado agravándose. Mientras se mantienen vigentes las disposiciones constitucionales y legales que otorgan a la voluntad discrecional del Jefe de Estado la libertad de editar nuevas revistas y diarios, o de establecer nuevas radioemisoras, reservándose el gobierno el monopolio sobre los canales de televisión, se aplican bandos restrictivos a la libertad de información de modo discriminatorio (ver anexo).

El gobierno ha hecho de la ideología "antiterrorista" el fundamento justificatorio de su represión; ello se traduce en la prohibición para los medios de comunicación de publicar otras informaciones al respecto, que no sean las oficiales. De este modo se montan campañas, incluso publicitarias, que afirman la verdad oficial sobre hechos que luego las instituciones de derechos humanos prueban su falsedad, pero resulta imposible transmitir a la opinión pública esta verdad.

Al mismo tiempo una dura represión sobre los medios de comunicación se ha traducido en una ola de requerimientos judiciales en contra de los periodistas, la que es acompañada de una permanente acción de atemoramientos que no sólo se ocupa de ellos, sino también de sus familias.

Ya en el mes de abril tanto la Asociación de Corresponsales de la Prensa Extranjera en Chile, como la Asociación de Fotógrafos Independientes debieron denunciar esos ataques.

Al comienzo del año, en enero, el país volvió a conocer la quema de libros, al incinerarse por orden de las autoridades 14.846 ejemplares de un libro de Gabriel García Márquez sobre la visita del cineasta Miguel Littin a Chile, y al mismo tiempo, fueron requisados todos los ejemplares del libro "Por la libertad", escrito por Gabriel Valdés S., que iba a salir a circulación.

56. Las condiciones generadas por las constantes agresiones a los derechos humanos, han producido un éxodo creciente de personas hacia otros países, pidiendo refugio político en ellos.

No existe aún una cuantificación exacta de este fenómeno que se inició con particular fuerza desde mayo de 1983, dando cuenta de la precariedad del "Derecho a vivir en la Patria" (ver anexo)

A la lista de 493 personas a quienes se les prohíbe el ingreso por decisión política-administrativa, debe agregarse a quienes cumplen hoy penas de destierro (Extrañamiento) lo que hace subir esa cifra a 705, más una cantidad no determinada de "extranjeros indeseables", que por información sabida oficialmente en agosto de 1986, al menos incluye 37 personas; de modo que los que sufren la prohibición de ingreso se elevan a más de 742 personas.

Sin embargo, sólo en Suiza pidieron refugio en 1986, 259 chilenos y en Argentina, desde septiembre de 1986 hasta agosto de 1987, el promedio mensual de solicitudes de refugio aceptadas es de 30 y están pendientes a esa fecha 240 solicitudes, lo que entrega la cifra de 600 en un año. Si se suman los casos de Canadá, Suecia, Noruega, Australia, que son los más numerosos, en un año se estaría produciendo un flujo de no menos de 2 mil personas que deben buscar refugio en otros países, ante la persecución de que son objeto..

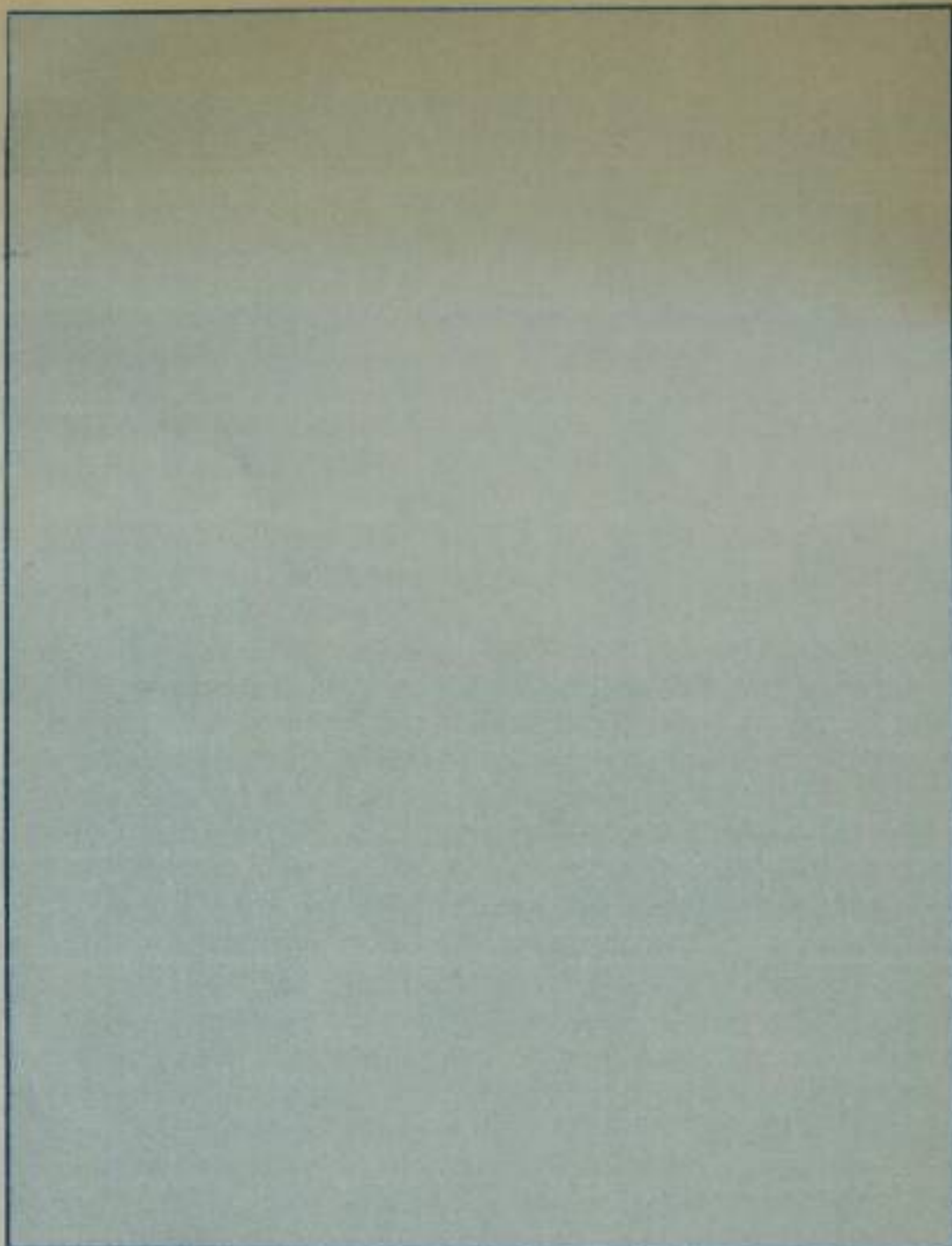
El Derecho a la Justicia (ver anexo)

Hasta el 30 de junio de 1987 no se ha conocido la verdad judicial y la consecuente sentencia que establece las responsabilidades penales, en ninguno de los 358 casos de muertes o los 1222 casos de homicidios frustrados, en los 1339 denuncias de torturas o los 4216 de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que se ha producido entre el 11 de marzo de 1981 y el 31 de diciembre de 1986.

Como es evidente, en todos los casos que causaron alarma pública y que debido a ello se nombraron Ministros en Visita de la Corte de Apelaciones para su tramitación, no se ha llegado a hacer justicia. Ello se ha debido a dos mecanismos fundamentales: primero, el ocupado por la Corte Suprema, que se traduce en desconocer el mérito de los antecedentes reunidos por un juez para procesar a determinadas personas, devolviendo el proceso a fojas cero, como fue por ejemplo el caso de los tres profesionales secuestrados y degollados y que llevaba el juez José Cánovas Robles; y segundo, la transferencia de estas causas a los Tribunales Militares, cada vez que aparece involucrado en los hechos alguna persona que goza del privilegio del fuero militar.

La Justicia Militar, en quien recae de preferencia las causas por violaciones de derechos humanos y que le corresponde aplicar las principales leyes represivas, se organiza en dos formas principales: Tribunales Militares en tiempo de guerra, no sujetos a tutela de la Corte Suprema y que rigen bajo estado de sitio por guerra interna o en caso de guerra externa y los Tribunales Militares normales, los que a su vez se subdividen en los integrados por Fiscales de planta y en los formados por Fiscales ad-hoc.

La importancia de estos Tribunales han conducido a realizar el estudio que se acompaña en anexo.



**comisión chilena de
derechos humanos**

HUERFANOS 1805 - FONDO: 727529 - SANTIAGO CHILE